

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00397

Teniendo en cuenta el poder aportado por la sociedad demandada (PDF 9), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE CADENA CASAS, para actuar como apoderado de la parte demandada Grupo Ferrara XXI SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- SEÑALAR que no se fija caución para la cancelación o levantamiento de medidas cautelares, toda vez que sobre la sociedad demandada pesa la sanción procesal de no ser escuchada hasta tanto no cancele los cánones adeudados.

3.- PRECISAR que las sumas para el pago de los cánones adeudados podrán ser canceladas a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales (110012031016 del Banco Agrario de Colombia). Ahora, en relación con los montos a consignar, deberá ajustarse la parte demandada al contrato de arrendamiento suscrito con la parte actora, tomando como base los instalamentos que se deban hasta la fecha, según lo consignado en la demanda, so pena de mantener la sanción de no ser oída en el proceso.

4.- Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civildel-circuito-debogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 19 fijado el 23 de FEBRERO de 2022 a la hora de las 8:00A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p> |
|---|

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3291d215491c7e48a9d124597beec7a3608bfa4fc859f9b23887effecd3ecbed**

Documento generado en 22/02/2022 02:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>